

Nº 964.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Abril 191-20

1830

Año de 1830.

Ley de 14^a de Abril q. deroga la
de 19^a de Dto. de 829 que estable-
cia una contribucion en favor de la Hec. Publi.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica: Bien fundada en q. la Ley de diez y nueve de Diciembre del año de ochocientos veinte y cinco q. establece una contribucion directa en varias impuestas, aunque equitativa, y prudente, es impracticable al presente, y q. en este concepto tampoco debe subsistir con el carácter de una disposicion vigente, ha tenido a bien decretar y decretó.

Art. 1.º Queda inexistente, y de ningun valor ni efecto la Ley de diez y nueve de Dto. del Año de ochocientos veinte y cinco q. establece una contribucion directa en varias impuestas en favor de la Hacienda Publica del Estado.

Art. 2.º Afirmase la conducta del Ejecutivo en no habiendo puesto en practica hasta la fecha, q. consideracion se habia manifestado al Poder Legislativo en su Mensaje el Año de 827, sea absolutamente impracticable.

El Consejo Representativo.

Barb

En San José á los catorce dias del Mes de Feb.
de mil ochocientos treinta.

Manuel Alfaro
Presio.

Jose Maria Fonseca
D. S.

Jose M.
Alfaro
D. S.

Sala del Consejo. S. J. Feb. 14.
Catorce de mil ochocientos treinta.

Informe al P. E.

Jose Rafael
De Vallegos
Presio.

J. Anselmo Sanchez
Presio.

C. R.

El Excmo. en vista del escrito de S. del
Consejo por el q. se declara insubistente y de
ningun valor ni efecto la Ley de 19 de Dto.
del año de 825. que establece una contribucion
directa en el Estado a favor de la Hacienda p. p.
ha acordado informarse: que en el mes
de agosto proximo a la Segretaria en 1.º de Mayo
de 827. hizo patente los varios inconvenien-
tes y dificultades q. ofrecia la reunion de la
aprobada Ley de 19 de Dto. y esto mismo ha in-
ducido en los de 23 y 29 todo con el objeto de q. la
Segretaria lo tomara en consideracion y dictase
la resolucion q. estimase mas conforme para salvar
al Estado de qualq. consecuencia desagradable y
perman el Ejecutivo e liberto de toda respon-
sabilidad. Por lo expuesto y no encontrando con
alguna q. objetar acerca del ref.º Decreto pongo
al Ejecutivo q. p. ord. otorgue la reunion. Con.

San José Abril 19 de 1830.

C. R.

J. B. de la Cruz

Sala del Consejo San José Abril veinte
y cinco ochenta y treinta

Para el S. E.

Inf. Rafael
D. Vallegos
Orenda

J. Anselmo Sanchez
frio

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de
Costa Rica: Por la Ley de dieciséis y nueve de di-
ciembre de ochocientos veinte y cinco se estableció una contri-
bución directa en varias impuestos, aunque equitativa, y
aristocrática, es impracticable al presente, y en este concepto
ninguna debe subsistir con el carácter de una disposición exi-
gente, ha tenido a bien decretar, y decretó.

Artículo 1º. Queda inconstitucional, y de ningún
valor en efecto la Ley de dieciséis y nueve de diciembre del
año de ochocientos veinte y cinco que establece una contri-
bución directa en varias impuestos en favor de la Hacienda
Pública del Estado.

Artículo 2º. Apresurar la constitución del Ejecutivo
en no haberla puesto en práctica hasta la fecha por con-
sideración a haberse manifestado al Poder Legislativo en su
mensaje el año de 1829, ser absolutamente impracticable.

Al

Consejo Representativo

Dada en San Jose a los catorce dias
del mes de Abril de mil ochocientos treinta.

Mano Alfaro
Alfaro

Jose Carlos Fonseca
D. S.

Jose M.

Alfaro

D. S.

Dada del Consejo San Jose Abril vein-
te de mil ochocientos treinta

Jose M. E.

Jose Rafael
De Salgado
Orenda

Jose Anselmo Sancho
D. S.